

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo de Alimentos advirtiéndole que, el 19 de marzo del año en curso se inadmitió la presente demanda y el 21 de marzo el apoderado judicial presentó memorial por medio del cual subsanó la demanda. También informo que los términos fueron suspendidos con ocasión de la vacancia judicial entre el 25 al 31 de marzo del año actual. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **DIANA MARCELA ALFONSO ÁLZATE en representación del menor J.A.L.C y S.V.L.C**
Demandado: **GLADYS EUGENIA CASTRILLÓN VELASQUEZ
JOSÉ GONZALO LOZANO ALFONSO**
Radicado: **255724089001-2024-00106-00**

I.- ASUNTO A DECIDIR.

Se encamina el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva por alimentos dentro del asunto en referencia.

II.- ANTECEDENTES.

Pretende la señora Diana Marcela Alfonso Álzate, el cobro de cuotas por alimentos dejadas por cancelar y vestuario desde de los años 2021 y 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda, así como los intereses moratorios generados por esa omisión de los ejecutados, incumpliendo un acuerdo conciliatorio celebrado con los señores Gladys Eugenia Castrillón Velásquez y José Gonzalo Lozano Alfonso.

Como título ejecutivo allegó copia de actas audiencias de conciliación, celebradas ante la Comisaria de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca los días 02 de febrero y 29 de junio de 2022, relativas a que los demandados (Gladys Eugenia Castrillón Velásquez y José Alonso Lozano Alfonso) pagarían la suma de \$ 150.000 pesos mensuales los primeros quince días de cada mes a la señora Diana Marcela Alfonso Álzate en su condición de representante de los menores.

Igualmente, con el señor José Gonzalo Lozano Alfonso el consenso se centró en fijar como cuota alimentaria la suma de \$ 300.000 pesos los cuales serían pagados en dos instalamentos cada 15 días por valor de \$ 150.000 los cuales serían entregados a la señora Diana Marcela Alfonso Álzate a través de aplicativo Davi- Plata No. 3137585237, aumentando la cuota

anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente. No obstante, lo anterior, tal acuerdo fue incumplido y, por eso, se está incoando el presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 430 del Código General del Proceso y que el documento aportado como título ejecutivo, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en el artículo 1 de la Ley 640 del 2001, cumpliendo con los presupuestos exigidos en el art. 422 ibidem, puesto que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte demandante contra los demandados, se avocará el conocimiento y en tal virtud, se libraré la orden de pago y se harán los demás ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda; en tal virtud, se **LIBRA**, *-por el trámite del proceso ejecutivo por alimentos de mínima cuantía-*, mandamiento de pago a favor de los menores **JHOSTIN ANDREY LOZANO CASTRILLÓN (NUIP. 1058203277) Y VALERY SARAY LOZANO (NUIP. 1.054.589.106)**, representados por su abuela **DIANA MARCELA ALFONSO ÁLZATE**, contra la señora **GLADYS EUGENIA CASTRILLÓN VELASQUEZ (C.C. 1.054.564.384)**, por las siguientes sumas:

- Por La suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$169.680), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2023, la cual debió ser pagada el día quince (15) de noviembre de 2023.
- Por los intereses de mora desde el dieciséis (16) de noviembre de 2023, y hasta que el pago total se verifique.
- Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 169.680), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2023, la cual debió ser pagada el día quince (15) de diciembre de 2023.
- Por los intereses de mora desde el dieciséis (16) de diciembre de 2023, y hasta que el pago total se verifique.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 185.426), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2024, la cual debió ser pagada el día quince (15) de enero de 2024.
- Por los intereses de mora desde el dieciséis (16) de enero de 2024, y hasta que el pago total se verifique.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 185.426), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2024, la cual debió ser pagada el día quince (15) de febrero de 2024.
- Por los intereses de mora desde el dieciséis (16) de febrero de 2024, y hasta que el pago total se verifique.
- Las cuotas mensuales que se causen dentro del proceso.

SEGUNDO: LIBRAR, *-por el trámite del proceso ejecutivo por alimentos de mínima cuantía-*, mandamiento de pago a favor de los menores **JHOSTIN ANDREY LOZANO CASTRILLÓN (NUIP. 1058203277) Y VALERY SARAY LOZANO (NUIP. 1.054.589.106)**, representados por su abuela **DIANA MARCELA ALFONSO ÁLZATE**, quienes están actuando a través de

apoderada judicial, contra el señor **JOSÉ GONZALO LOZANO ALFONSO (C.C. 1.054.556.654)**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$339.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023, la cual debió ser pagada hasta el día Treinta y Uno (31) de agosto de 2023.
- Por los intereses de mora desde el Primero (1º) de septiembre de 2023, y hasta que el pago total se verifique.
- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$339.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023, la cual debió ser pagada hasta el día Treinta (30) de septiembre de 2023.
- Por los intereses de mora desde el Primero (1º) de octubre de 2023, y hasta que el pago total se verifique.
- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 339.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2023, la cual debió ser pagada hasta el día Treinta y Uno (31) de octubre de 2023.
- Por los intereses de mora desde el Primero (1º) de noviembre de 2023, y hasta que el pago total se verifique.
- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 339.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2023, la cual debió ser pagada hasta el día Treinta (30) de noviembre de 2023.
- Por los intereses de mora desde el Primero (1º) de diciembre de 2023, y hasta que el pago total se verifique.
- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 339.360), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2023, la cual debió ser pagada hasta el día Treinta y Uno (31) de diciembre de 2023.
- Por los intereses de mora desde el Primero (1º) de enero de 2024, y hasta que el pago total se verifique.
- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 370.852), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2024, la cual debió ser pagada hasta el día treinta y uno (31) de enero de 2024.
- Por los intereses de mora desde el Primero (1º) de febrero de 2024, y hasta que el pago total se verifique.
- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 370.852), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2024, la cual debió ser pagada hasta el día veintinueve (29) de febrero de 2024.
- Por los intereses de mora desde el Primero (1º) de marzo de 2024, y hasta que el pago total se verifique.
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$226.560), correspondiente a la cuota de vestuario para su menor hijo JHOSTIN ANDREY LOZANO CASTRILLON, la cual debió ser pagada el día Veinticinco (25) de agosto de 2023.

- Por los intereses de mora desde el Veintiséis (26) de agosto de 2023, y hasta que el pago total se verifique.
- Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. (\$453.120), correspondiente a la cuota de vestuario para sus menores hijos JHOSTIN ANDREY LOZANO CASTRILLON y SARAY VALERIA LOZANO CASTRILLON, la cual debió ser pagada el día Veinticuatro (24) de diciembre de 2023.
- Por los intereses de mora desde el Veinticinco (25) de diciembre de 2023, y hasta que el pago total se verifique.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados atendiendo lo dispuesto por la Ley 2213 del año 2022; es decir, enviar el traslado de la demanda y sus anexos, así como el presente auto, a su dirección electrónica o física. Además, deberá advertirle que la notificación se entenderá surtida dos días de recibir la comunicación y que cuenta con cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, lo cual deberá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado, esto es, j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si el envío se realiza de forma física, deberá allegarse copia cotejada de la actuación de notificación y la constancia de que, en efecto, la contraparte recibió el traslado; ahora bien, si fue por la vía electrónica, deberá aportar prueba de que el correo fue recibido y leído por el destinatario, pues no basta solamente con demostrar que fue enviado al email, tal como lo ha decantado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar, al doctor LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.500.403 como abogado de pobre de la señora Diana Marcela Alfonso Álzate.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el estado electrónico
No. 0044 del 26 de abril del año 2024.
LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria